

COMUNIDAD ENERGÉTICA

DEFINICIÓN LEGAL.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (LSE), las define como “entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que éstas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras”.

Entre las distintas actividades que puede desarrollar una comunidad energética se encuentran:



Autoconsumo de energía de fuentes de origen renovable, producir, consumir, compartir o vender, almacenar, agregar consumos y generación y potencialmente distribuir energía.

.....



Eficiencia energética. Prestación de servicios a sus socios para la mejora de la gestión energética, incluyendo las tecnologías de gestión



Formación energética, empoderando a los miembros de la comunidad energética para una toma de decisión formada e informada





Financiación colectiva de proyectos de energías renovables: Facilitando la microfinanciación de proyectos de energías renovables y democratizando su rentabilidad

.....



Movilidad eléctrica: tanto la carga de vehículos eléctricos como facilitando soluciones de movilidad eléctrica compartida

.....



Compra colectiva: negociación colectiva de productos o servicios energéticos para sus socios con el objetivo de una mejora en las condiciones

.....